



Expediente: PAOT-2021-3745-SPA-2928
y acumulado PAOT-2022-14-SPA-11

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11020

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-3745-SPA-2928** y **PAOT-2022-14-SPA-11** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El restaurante Belvedere [ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 48, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] tiene encendidos motores de manera casi constante. En horarios de la mañana han iniciado a las 7 am, otros días a las 8 o 10. En el caso de ayer, lunes 2 estuvieron emitiendo ruidos toda la noche apagándolos recién a las 6 am aproximadamente. En otras situaciones los dejan encendidos hasta las 12 o 2am. (...) El establecimiento abrió sus puertas el 23 de junio del corriente año. Desde su inauguración los motores, que entiendo son de sus extractores de aire, funcionaron de manera extremadamente ruidosa. Teniendo en consideración que previo a éste había otro restaurante que no generaba esta molestia. Los horarios son por demás extraños e inusuales, según su información en internet abren de 13 a 23hs, sin embargo los ruidos inician en la mañana y no terminan hasta altas horas de la madrugada del día siguiente o bien en la mañana del día siguiente. Es muy complejo determinar con precisión cuándo inicia y cuándo termina el ruido dado que varía casi diariamente. En algunas ocasiones los encienden a las 7 am (siempre que los hayan apagado "temprano", y por temprano me refiero 2am), otras mañanas encienden a las 10 o tal vez 11hs. Últimamente no contamos con la suerte de una sola noche sin los ruidos, a excepción de los domingos, cuando por fortuna está cerrado. (...)*
2. (...) *el ruido proveniente de una bomba perteneciente al establecimiento denominado Belvedere, de giro restaurante [ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 48, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] el cual se percibe en un horario de 10:00 hasta 23:00 de lunes a domingo...) el ruido se escucha desde las primeras horas del Día hasta la noche. (*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-3745-SPA-2928
y acumulado PAOT-2022-14-SPA-11

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11020 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, con la finalidad de informarles las facultades de esta Procuraduría para la atención de las denuncias en materia de emisiones sonoras, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron el desistimiento de sus denuncias, refiriendo una de ellas, que ya se había cambiado de domicilio, y la otra que ya no continuaba la molestia.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso de las personas denunciantes.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3745-SPA-2928
y acumulado PAOT-2022-14-SPA-11

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11020 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Belvedere”, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 48, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que las personas denunciantes manifestaron el desistimiento de sus denuncias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

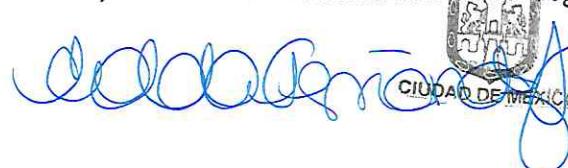
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

KCH/SMR
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

